

SENTENCIA DEL 14 DE ENERO DE 2009, NÚM. 15

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 29 de enero de 1985.

Materia: Civil.

Recurrente: Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, S. A.

Abogados: Dres. Rafael González Tirado y Honorina González Tirado.

Recurrida: Gladys María de la Cruz de Almonte.

Abogado: Dres. Manuel Emilio Imbert y Ángel Alfonso Hernández Martínez.

CÁMARA CIVIL

Casa

Audiencia pública del 14 de enero de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, S.A., razón social constituida de acuerdo con las leyes de la República, con domicilio social y asiento principal en la casa núm. 295 de la calle Gustavo Mejía Ricart, urbanización Ferrúa de esta ciudad, representada por su administrador el señor Andrés A. Dacosta Cuevas, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identificación y electoral núm. 57775 serie 1ra., del mismo domicilio y residencia, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 29 de enero de 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones el Dr. Rafael González Tirado, abogado de la parte recurrente, Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, S.A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de marzo de 1985, suscrito por los Dres. Rafael González Tirado y Honorina González Tirado, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 2 de mayo de 1985, suscrito por los Dres. Manuel Emilio Imbert y Ángel Alfonso Hernández Martínez, abogados de la parte recurrida, Gladys María de la Cruz de Almonte;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1,

20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 26 de noviembre de 2008, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los Magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de julio de 1987, estando presente los Jueces, Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Albuquerque Castillo, Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Octavio Piña Valdez, Federico Natalio Cuello López y Rafael Richiez Saviñón, asistidos del Secretario de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en resciliación de contrato cobro de alquileres y desalojo, intentada por Gladys María de la Cruz de Almonte contra Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas, S.A., el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 16 de marzo de 1984, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara bueno y válido el acto de demanda; **Segundo:** Condena a Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, S.A. (Lefsa), a pagarle a Gladys María de la Cruz de Almonte, la suma de mil pesos oro (RD\$1,000.00) que le adeuda por concepto de cuatro meses de alquileres vencidos los días 22 de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1983, a razón de (RD\$250.00) mensuales, mas al pago de los meses que puedan vencerse en el transcurso de este procedimiento, así como al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda; **Tercero:** Declara la rescisión del contrato de inquilinato existente entre las partes; **Cuarto:** Ordena el desalojo inmediato de la casa No.295, de la calle Gustavo Adolfo Mejía Ricart de la urbanización Ferrúa de esta ciudad ocupada por Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, S.A., (Lefsa) en calidad de inquilinato; **Quinto:** Ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra ella; **Sexto:** Condena a Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, S. A. (Lefsa) al pago de las costas del procedimiento con distracción en provecho de la parte demandante o su representante”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Rechaza las conclusiones vertidas en audiencia por Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, S.A., por improcedentes e infundadas; **Segundo:** Confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional, en fecha 17 de mayo de 1984, con todas sus consecuencias de derecho; **Tercero:** Condena a Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas al pago de las costas y ordena su distracción en provecho del Dr. Manuel Emilio Imbert, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad (sic);

Considerando, que la recurrente propone en apoyo en su recurso, los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación de las formas. Falta de motivos; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa; **Tercer Medio:** Exceso de poder. Violación del Art. 343 del Código de Procedimiento Civil, por desconocimiento”;

Considerando, que en cuanto al primer y segundo medio, que se reúnen para su examen por convenir a la solución del presente caso, la recurrente sustenta en síntesis que la Corte a-qua no decidió en cuanto al pedimento de comunicación de documento, y que la sentencia no revela en ningún momento que permitió a la parte apelante concluir sobre el fondo;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada se observa en su primera y segunda página que la recurrente concluyó solicitando “comunicación de documentos” y la parte recurrida solicitó “**Primero:** Que confirméis en todas sus partes, la preindicada sentencia; **Segundo:** Que rechacéis en todas sus partes, por improcedentes y mal fundado el mencionado recurso de apelación; **Tercero:** Que condenéis a la indicada compañía al pago de las costas y ordenéis su distracción en provecho del abogado que suscribe, quien afirma haberlas avanzado”, decidiendo la Corte a-qua el fondo del recurso; que la Corte a-qua no decidió en cuanto a la comunicación de documentos, incurriendo en el vicio de falta de motivos, y no podía decidir el fondo del recurso sin poner en mora a la recurrente a que presentara conclusiones en cuanto al mismo, que al decidirlo así vulneró tal y como lo alega el recurrente, su derecho de defensa, por tales motivos procede acoger los medios examinados sin necesidad de examinar el tercer medio y en consecuencia casar la sentencia impugnada.

Por tales motivos: **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 29 de enero de 1985, cuyo dispositivo figura copiado en otro lugar del presente fallo, y envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Condena a la parte recurrida al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Rafael González Tirado abogado de la recurrente, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 1 de enero de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do